



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-937-APN-SSN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-71237665-APN-GA#SSN - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

VISTO el Expediente EX-2019-71237665-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los Estados Contables de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA cerrados al 31.03.2019, la Gerencia de Evaluación concluyó que dicha entidad exponía una situación deficitaria.

Que, en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictó la Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA de fecha 26 de agosto, a través de la cual se le comunicaron a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA las observaciones y ajustes definitivos determinados respecto de sus Estados Contables cerrados al 31.03.2019, concernientes a los rubros Inmuebles y Capital Requerido.

Que por Notas RE-2019-81994889-APN-GA#SSN y RE-2019-81998218-APN-GA#SSN se presentó la aseguradora interponiendo, respectivamente, sendos recursos de reconsideración y apelación en subsidio respecto de la citada Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA, agraviándose del ajuste practicado en el rubro inmuebles.

Que, paralelamente a ello, CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA aportó una nueva tasación del inmueble sito en Ruta Provincial 28 0, Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, que arrojaba un valor superior a la anteriormente presentada.

Que en tal sentido, tomó intervención la Gerencia de Evaluación a través del Informe obrante en el IF-2019-90632281-APN-GE#SSN.

Que, conforme surge del citado Informe, corresponde revocar la Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 19.549, toda vez que ello favorece a la aseguradora de marras, sin causar perjuicios a terceros.

Que a instancias de lo expuesto precedentemente, deviene abstracto el tratamiento de los recursos articulados mediante las Notas RE-2019-81994889-APN-GA#SSN y RE-2019-81998218-APN-GA#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revocar, en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 19.549, la Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA de fecha 26 de agosto.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA que los recursos interpuestos por las Notas RE-2019-81994889-APN-GA#SSN y RE-2019-81998218-APN-GA#SSN resultan de abstracta consideración en virtud de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Déjase constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, con copia del Informe de la Gerencia de Evaluación (IF-2019-90632281-APN-GE#SSN) y del dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (IF-2019-91885201-APN-GAJ#SSN).

Digitally signed by Juan Alberto Pazo
Date: 2019.10.10 19:35:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-90632281-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Octubre de 2019

Referencia: Informe sobre Recurso de Reconsideración Resolución 767 - Caledonia Seguros.

A: GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

En virtud a su pase realizado mediante IF-2019-82205092-APN-GAJ#SSN esta Gerencia procedió a analizar las cuestiones planteadas en los recursos RE-2019-81994889-APN-GA#SSN y RE-2019-81998218-APN-GA#SSN, interpuestos por esa entidad contra la Resolución RESOL-2019- 767-APN-SSN#MHA, de fecha 26 de agosto.

En particular la entidad plantea “... *se haga lugar al recurso presentado y revoque por contrario imperio lo decido en el artículo 1ro. de la RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA, inhibiendo los ajustes y observaciones determinados por ese Organismo sobre los Estados Contables cerrados al 31 de marzo de 2019 en el rubro INMUEBLES, dando por definitivos los consignados por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.*”

En primer término, se informa que mediante la Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA de fecha 26 de agosto, se determinó un ajuste al rubro INMUEBLES, en particular respecto al inmueble sito en RUTA PROVINCIAL 28 0 (GRAL. RODRIGUEZ) por \$82.304.884 y un ajuste de \$9.784.703 sobre el CAPITAL A ACREDITAR ya que la entidad no había realizado el cálculo de forma correcta.

En las presentaciones realizadas la entidad plantea su disconformidad respecto al ajuste practicado sobre el rubro INMUEBLES.

Por ello se detalla a continuación el análisis llevado a cabo por esta Gerencia que concluyó con el ajuste de \$82.304.884:

En primer lugar, a la fecha del dictado del citado acto administrativo, 26/08/2019, la entidad había presentado únicamente los siguientes elementos:

- Tasación del Tribunal de Tasaciones por un valor de \$57.860.000.
- Valuación fiscal por \$109.185.116

Con estos elementos, esta Gerencia contrastó el valor expuesto en los EEECC por \$191.490.000 contra el mayor valor de ambos elementos, es decir \$109.185.116, arrojando como resultado el ajuste de \$82.304.884.

Ahora bien, con fecha 9 de Septiembre de 2019, luego del dictado de la RESOL-2019- 767-APN-SSN#MHA de fecha 26 de agosto, la entidad actualizó el sistema SINENSUP, conforme lo establece el inciso h) del punto 39.1.2.3.1. del RGAA, incorporando un nuevo conjunto de tasaciones del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION por los lotes que componen el mencionado inmueble.

De un primer análisis de las aludidas tasaciones surge que el valor de tasación asciende a \$297.521.300, monto superior a la valuación fiscal considerada a los efectos del ajuste determinado mediante la Resolución cuestionada.

Este hecho nuevo conlleva a reformular los ajustes practicados oportunamente, de los que la entidad se agravia claramente, y a posteriori de dar cumplimiento a dicha nueva presentación.

De tal modo, corresponde analizar la real situación patrimonial de la entidad en términos del principio de verdad jurídica objetiva y su reconsideración a partir del nuevo elemento de valuación del mencionado inmueble.

Es por ello, que esta Gerencia entiende razonable reconsiderar el ajuste determinado respecto al rubro INMUEBLES en la Resolución RESOL-2019- 767-APN-SSN#MHA, ya que a la fecha este Organismo cuenta con nuevos elementos para valuar la citada inversión, los cuales no contaba al momento de su dictado.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.04 17:50:15 -03:00

Carlos Piantanida
Gerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.04 17:50:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen Jurídico

Número: IF-2019-91885201-APN-GAJ#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-71237665-APN-GA#SSN Caledonia Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima s/EECC 31-03-2019

A UNIDAD SUPERINTENDENTE:

I. Objeto

Vienen las presentes actuaciones a los fines de que esta Gerencia de Asuntos Jurídicos se expida en orden a sendos recursos de reconsideración y de apelación en subsidio interpuestos ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA, del 26 de agosto de 2019, y elabore el proyecto de acto administrativo correspondiente.

II. Antecedentes e informes de las áreas competentes del Organismo

En fecha 26 de agosto de 2019, en el marco del presente expediente EX -2019-71237665-APN-GA#SSN, esta Superintendencia de Seguros dicta la Resolución N° RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA, mediante la que se le comunica a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA los ajustes definitivos practicados respecto de sus Estados Contables al 31 de marzo de 2019.

Entre dichos ajustes se encontraba incluido en el art. 1° de la referida Resolución el siguiente rubro: “INMUEBLES: \$191.490.000. Se determinó un ajuste por PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 82.304.884) como consecuencia de valorar el inmueble sito en Ruta Provincial 28 0 General Rodríguez, conforme la valuación fiscal asignada por el Organismo de recaudación de la jurisdicción correspondiente.”

Contra dicha Resolución CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA articuló los referidos recursos, mediante las notas RE-2019-81994889-APN-GA#SSN y RE-2019-81998218-APN-GA#SSN. Vale aclarar que la recurrente solamente se agravia respecto al ajuste determinado proveniente del rubro inmueble, en tanto no efectuó manifestación alguna respecto del ajuste practicado bajo el rótulo “CAPITAL REQUERIDO: \$ 93.278.907.-“.

Es así que, a solicitud de esta Gerencia de Asuntos Jurídicos (IF-2019-82205092-APN-GAJ#SSN), la Gerencia de Evaluación produjo el informe IF-2019-90632281-APN-GE#SSN, el que destaca: “*En virtud a su pase realizado mediante IF-2019-82205092-APN-GAJ#SSN esta Gerencia procedió a analizar las cuestiones planteadas en los recursos RE-2019-81994889-APN-GA#SSN y RE-2019-81998218-APN-GA#SSN, interpuestos por esa entidad contra la Resolución RESOL-2019- 767-APN-SSN#MHA, de fecha 26 de agosto.*”

“*En particular la entidad plantea “... se haga lugar al recurso presentado y revoque por contrario imperio lo decidido en el artículo 1ro. de la RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA, inhibiendo los ajustes y observaciones determinados por ese Organismo sobre los Estados Contables cerrados al 31 de marzo de 2019 en el rubro INMUEBLES, dando por definitivos los consignados por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.”*”

“*En primer término, se informa que mediante la Resolución RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA de fecha 26 de agosto, se determinó un ajuste al rubro INMUEBLES, en particular respecto al inmueble sito en RUTA PROVINCIAL 28 0 (GRAL. RODRIGUEZ) por \$82.304.884 y un ajuste de \$9.784.703 sobre el CAPITAL A ACREDITAR ya que la entidad no había realizado el cálculo de forma correcta. En las presentaciones realizadas la entidad plantea su disconformidad respecto al ajuste practicado sobre el rubro INMUEBLES.*”

“*Por ello se detalla a continuación el análisis llevado a cabo por esta Gerencia que concluyó con el ajuste de \$ 82.304.884:*”

“*En primer lugar, a la fecha del dictado del citado acto administrativo, 26/08/2019, la entidad había presentado únicamente los siguientes elementos:*”

“*• Tasación del Tribunal de Tasaciones por un valor de \$57.860.000.*”

“*• Valuación fiscal por \$109.185.116*”

“*Con estos elementos, esta Gerencia contrastó el valor expuesto en los EEECC por \$191.490.000 contra el mayor valor de ambos elementos, es decir \$109.185.116, arrojando como resultado el ajuste de \$82.304.884.*”

“*Ahora bien, con fecha 9 de Septiembre de 2019, luego del dictado de la RESOL-2019- 767-APN-SSN#MHA de fecha 26 de agosto, la entidad actualizó el sistema SINENSUP, conforme lo establece el inciso h) del punto 39.1.2.3.1. del RGAA, incorporando un nuevo conjunto de tasaciones del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION por los lotes que componen el mencionado inmueble.*”

“*De un primer análisis de las aludidas tasaciones surge que el valor de tasación asciende a \$297.521.300, monto superior a la valuación fiscal considerada a los efectos del ajuste determinado mediante la Resolución cuestionada.*”

“*Este hecho nuevo conlleva a reformular los ajustes practicados oportunamente, de los que la entidad se agravia claramente, y a posteriori de dar cumplimiento a dicha nueva presentación.*”

“*De tal modo, corresponde analizar la real situación patrimonial de la entidad en términos del principio de verdad jurídica objetiva y su reconsideración a partir del nuevo elemento de valuación del mencionado inmueble.*”

“*Es por ello, que esta Gerencia entiende razonable reconsiderar el ajuste determinado respecto al rubro INMUEBLES en la Resolución RESOL-2019- 767-APN-SSN#MHA, ya que a la fecha este Organismo cuenta con nuevos elementos para valuar la citada inversión, los cuales no contaba al momento de su dictado.” (sic).*”

III. Dictamen

Cabe destacar que el control de legalidad que ejerce esta Gerencia de Asuntos Jurídicos debe ceñirse sólo a los aspectos jurídicos, sin abrir juicios sobre sus contenidos técnicos, administrativos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por ser ajenos a su competencia. Todo ello conforme los reiterados dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (231:351; 231:212, entre otros).

Conforme lo expuso claramente la Gerencia de Evaluación en el arriba transcrito informe IF-2019-90632281-APG-GE#SSN las circunstancias de hecho que sirvieron de causa y se reflejaron en la recurrida Resolución N° RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA respecto de la valuación del inmueble sito en Ruta Provincial 28 0, del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, resultaron modificadas con posterioridad al dictado de dicha Resolución a instancias de la propia aseguradora recurrente.

Específicamente, con posterioridad al ajuste devenido definitivo, CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA aporta una nueva valuación del referido inmueble, producida por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, que la eleva.

Sin embargo, en virtud del principio de la verdad jurídica objetiva, corresponde que este Organismo de Control pondere la incidencia de la nueva valuación respecto del ajuste devenido definitivo determinado por la Resolución N° RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA en sus arts. 1° (Inmuebles: \$ 191.490.000) y 2°.

En tal sentido, la Gerencia de Evaluación deberá efectuar un nuevo análisis de los Estados Contables de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a la luz de los nuevos elementos aportados.

Por consiguiente, corresponde revocar la Resolución N° RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA conforme lo prevé el art. 18 de la Ley N° 19.549, que establece que un acto administrativo regular puede ser revocado de oficio en sede administrativa si aquello favorece al administrado sin causar perjuicio a terceros.

En dicha inteligencia, no resulta procedente hacer lugar a los recursos articulados, por devenir éstos de abstracta consideración en virtud de un hecho nuevo generado por la propia recurrente.

Sin perjuicio de todo lo señalado, también deber ser ponderado que la Gerencia de Evaluación en su anterior informe IF-2019-71246251-APN-GE#SSN, de fecha 9 de agosto de 2019, que motivara el dictado de la Resolución recurrida, puntualizó que: *“Debe tenerse en cuenta que la entidad se encuentra enmarcada dentro de un plan de regularización y saneamiento, aprobado por Resolución RESOL-2018-666-APN-SSN#MF, por lo que debe cumplir metas trimestrales hasta el 30 de septiembre de 2019, momento en el cual deberá exponer superávit en sus relaciones técnicas.*

“Respecto a la meta que debe cumplimentar al 31 de marzo de 2019, aún con los ajustes determinados en el presente informe, la entidad cumple con lo aprobado en el citado plan de regulación y saneamiento.” (sic).

Vale decir que, al no incidir el ajuste de marras en el cumplimiento del Plan de Regularización y saneamiento en curso, aquél no representa agravio alguno para la aseguradora recurrente.

IV.- Conclusiones.

Cabe recordar que, a instancias de lo previsto en el inciso a) del Artículo 67 de la Ley N° 20.091, el Sr.

Superintendente cuenta con facultades para el dictado del acto administrativo elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

En efecto en citado inciso a) del Artículo 67 de la Ley N° 20.091, expresamente establece que: “*Son deberes y atribuciones de la Superintendencia: a) Ejercer las funciones que esta ley asigna a la autoridad de control;...*”.

Habiendo tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549, se remiten las presentes junto con el proyecto de Resolución a dictar, a los fines de su consideración y, para el caso de compartir el criterio el Sr. Superintendente, proceder a la suscripción del acto.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.09 17:05:38 -03:00

Pablo Martín Sallaberry
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.09 17:05:38 -03:00